

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho proceso ejecutivo No. 007 2019-00454-00, informando que no obra respuesta por parte de las entidades financieras BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO W SA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MILTIBANK, y BANCO COMPARTIR SA, frente a los oficios de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por esta Sede Judicial.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se dispone requerir bajo los apremios de ley a las entidades financieras BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO W SA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MILTIBANK, y BANCO COMPARTIR SA, para que se sirva dar respuesta al oficio de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por esta sede judicial y ordenado en auto del 16 de noviembre del mismo año. Tramítense de conformidad por la parte solicitante y alléguese las respectivas constancias.

Para el efecto se le conceden a las entidades financieras el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 y 593 del Código General del Proceso.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el BANCO DAVIVIENDA, en respuesta al oficio No 1754 emitido por este despacho, señaló que la ejecutada ITCSE LTDA, tiene vínculos con la entidad, se procedió aplicar la medida conforme lo solicitado en auto del 16 de noviembre de 2021, el despacho dispone requerir al BANCO DAVIVIENDA a fin de que se sirva informar si fue puesto a disposición de este juzgado y con destino al proceso de la referencia, títulos judiciales por el valor del límite de la medida cautelar; en caso negativo, se solicita dar aplicación a la medida ordenada en auto del 16 de noviembre de 2021, esto es consignar en la cuenta judicial No 110012051007 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, los dineros correspondientes a dicha medida, que se encuentren a nombre de la sociedad ITCSE LTDA identificada con NIT No 830.047.112-0, hasta el límite de la medida cautelar el cual corresponde a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

Igualmente, y en atención a la respuesta emitida por la entidad financiera BANCOOMEVA, en la que informa que los productos financieros ya se encuentran embargados y que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, se solicita a BANCOOMEVA, se sirva registrar la medida cautelar decretada por este despacho en auto del 16 de noviembre de 2023, a fin de que una vez los productos financieros a

Proceso ejecutivo 2019-00454
Ejecutante: ALISON NIYIVETH VARGAS PASTRANA
Ejecutado: ITCE LTDA

nombre de sociedad ITCSE LTDA, cuente con recursos, los mismo sean puestos a disposición la cuenta judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez proceso ordinario No. 2021-00164 informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones incoadas en la demanda. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe Secretarial que antecede, es del caso resolver sobre el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, a lo que se precede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que la doctrina ha definido el desistimiento como una manifestación de parte, ya que *“sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico – procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.”*¹

Por tanto, el desistimiento es un acto procesal propio del derecho procedimental civil, y es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual se encuentra tipificada y regulada en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso, que tiene los siguientes requisitos de forma y fondo para que sea resuelto de forma positiva:

- 1.** Que la solicitud se eleve por la parte que accionó el proceso o de su apoderado con expresa facultad para ello.
- 2.** Que no sea el peticionario de aquellos a quienes por virtud del artículo 315 del Código General del Proceso les esté prohibido desistir.
- 3.** Que sea incondicional, excepción hecha de mediar acuerdo entre las partes.
- 4.** Que la petición sea presentada desde la integración de la relación jurídico procesal hasta antes de pronunciarse sentencia.
- 5.** Que el memorial que lo contiene esté dirigido al funcionario judicial que conoce de la controversia.

Del estudio de las piezas procesales, como del memorial que contiene el desistimiento, permite concluir que se cumplen a cabalidad los requisitos para acoger tal figura.

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Instituciones del Derecho Procesal Civil – Ed. Dupré Editores 2009, Tomo I Pág. 1007.

En efecto, la petición es oportuna, toda vez que el Juzgado no ha pronunciado sentencia de fondo y la misma tiene como autor al apoderado de la demandante, con facultad expresa para desistir (folio 1 anexo 1 del expediente electrónico).

En cuanto a la petición se refiere se la aprecia pura y simple, como que no se encuentra sujeta a condición alguna. Finalmente, el escrito que contiene el desistimiento claramente determina el despacho judicial al cual va dirigido y el proceso al cual se refiere, habiendo sido presentada por el apoderado de la demandante.

En tal virtud, se accederá al desistimiento suplicado el cual comprende la totalidad de las pretensiones, en consecuencia, se decretará la terminación y archivo del presente proceso.

Ahora bien, sería del caso que este Juzgado condenará a la parte demandante en costas procesales, no obstante, ello no ocurrirá en consideración a que las mismas no aparecen causadas, lo que al tenor del numeral 8° del artículo 365 del CGP, permite al Juzgado abstenerse de su imposición.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme a lo motivado.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho, el **DESPACHO COMISORIO No. 2023-00451**, informando que el Juzgado Séptimo Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Cali, mediante auto del 24 de mayo de 2023, dispuso que este Despacho, deberá cumplir la comisión en los términos señalados en providencia del 12 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AUXILIAR el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, proferido dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario con Rad 76001-41-05-007-2021-00472-00, de LYDA MARÍA VÉLEZ DAJOME contra HEALTHFOOD S. A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, a fin de adelantar el SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada HEALTHFOOD S. A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830.091.382-9, situado en la Ak 45 No. 108 - 27 To 3 Lc 14 de la ciudad de Bogotá, denominado BONSAVORE matriculado en la cámara de comercio de Bogotá bajo el No. 02997010 del 09 de agosto de 2018. Límitese la medida de embargo a la suma de \$8.462.148 M/CTE

Adviértase al auxiliar de la justicia que, el cargo para el cual ha sido elegido es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días al recibo del respectivo telegrama. Para tal efecto, Secretaría procederá conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la diligencia de secuestro el **VIERNES (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Adviértase a la parte interesada que conforme lo disponen los numerales 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P., es su deber concurrir al Despacho para la realización de la diligencia de secuestro y prestar la debida colaboración para que la misma se lleve de forma adecuada. Lo anterior, so pena de que el despacho comisorio sea devuelto sin diligenciar al Juzgado comitente para que éste tome las medidas correctivas a que haya lugar.

CUARTO: Cumplida la anterior comisión **DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doly Sofia Corredor Molano', written in a cursive style.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho, el **DESPACHO COMISORIO No. 2023-00586**, informando que el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del 9 de junio de 2023, dispuso que este Despacho, deberá cumplir la comisión en los términos señalados en dicha providencia. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AUXILIAR el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, proferido dentro del proceso ejecutivo laboral con Rad 2000-1074, de MARIA OLGA BONILLA ARÉVALO contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES LTDA COLHER.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS**, a fin de adelantar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES LTDA COLHER, identificada con Nit. 800.235.665-9, que se encuentran en la Transversal 93 No 53-32 Interior 1 Parque Empresarial El Dorado de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en la diligencia.

Adviértase al auxiliar de la justicia que, el cargo para el cual ha sido elegido es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días al recibo del respectivo telegrama. Para tal efecto, Secretaría procederá conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la diligencia de secuestro el CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Adviértase a la parte interesada que conforme lo disponen los numerales 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P., es su deber concurrir al Despacho para la realización de la diligencia de secuestro y prestar la debida colaboración para que la misma se lleve de forma adecuada. Lo anterior, so pena de que el despacho comisorio

sea devuelto sin diligenciar al Juzgado comitente para que éste tome las medidas correctivas a que haya lugar.

CUARTO: Cumplida la anterior comisión **DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 175 folios digitales, solicitud de conciliación extrajudicial. Rad. No 11001-41-05-007-2023-00753-00. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el informe Secretarial, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante PEDRO MIGUEL BERDUGO ESPITIA, identificado con C.C. No 1.000.795.058 miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Javeriana, como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido, y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgó a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

SEGUNDO: se **ADMITE** la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por JUDYT GABRIELA ALFONSO MENDOZA identificada con C.C. No. 1.000.590.947, en contra de GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de conformidad a lo reglado por los art. 13, art. 51 y ss de la Ley 2220 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se fija el día **VIERNES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, que se llevará a cabo en las instalaciones del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 51 de la Ley 2220 de 2022. Por Secretaría realícese las citaciones de rigor a efectos de que sean notificadas a los convocados por parte de la señora JUDYT GABRIELA ALFONSO MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho proceso ordinario No 007-2022-00274-00, informando que el apoderado de la demandada AIHUA KUANG, se pronunció frente al requerimiento ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede, se procede a reconocer personería al Dr. JOSE LEON CORTES MORENO, identificado con la C.C. No. 79.541.645 y T.P. No 150.038 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada AIHUA KUANG, en los términos y para los fines del escrito de poder incorporado en el folio 4 anexo 10 del expediente electrónico.

Ahora bien, en aras de continuar con la celeridad del proceso y no dilatar la celebración de la audiencia, la cual se ha venido reprogramando por situaciones de salud argumentadas por la parte demandada, el despacho procederá a fijar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se informa a las partes que la audiencia se llevara a cabo de forma presencial, en las instalaciones del despacho ubicado en la carrera 10 No 19-65 piso 7 Edificio Camacol.

De otra parte, y teniendo en cuenta que en auto anterior se le ordenó a la parte demandada proceder al trámite pertinente ante la empresa "LICITACIONES@CONTRACO.CO" para la designación inmediata del interprete en el idioma chino mandarín, sin obtener respuesta positiva, el despacho ordena a AIHUA KUANG y su apoderado que para no incurrir en algún tipo de desacato y con el fin de continuar con el trámite normal de las presentes diligencias sin más moras judiciales, que AIHUA KUANG, puede asistir a la presente diligencia acompañada de la persona

Proceso Ordinario No. 007 2022-00274 00
Demandante: ERIKA MARIANNY DARIS GOMEZ
Demandado: AIHUA KUANG

que le apoya en Colombia, en temas de negociaciones comerciales y comunicación en el idioma castellano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ